

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** radicado bajo el No. 2021-00015-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 01 de diciembre de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MIGUEL JOSÉ VIDES HERAZO

DEMANDADO: ISLENI DEL CARMEN BELTRÁN BUENO

RAD: 704293184001-2021-00015-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2021, este despacho ordenó el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas a los posibles acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos en esta actuación, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que se encuentra surtida la publicación del emplazamiento y han transcurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a los posibles acreedores de la sociedad conyugal de **MIGUEL JOSÉ VIDES HERAZO** e **ISLENI DEL CARMEN BELTRÁN BUENO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...).”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como Curador Ad-Litem de los posibles acreedores de la sociedad conyugal de los señores **MIGUEL JOSÉ VIDES HERAZO** e **ISLENI DEL CARMEN BELTRÁN BUENO**, para que hagan valer sus créditos en esta actuación a la doctora **ELIANA PIERUCCINI ALEMAN**, identificada con cédula de ciudadanía

No.1.140.844.602 y T.P. No.260.925 del C.S.J., a quien se le comunicará esta designación de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed50d887e1232677c54e9283087d9fd7b5df215268dbd64741c2597d6026f21

Documento generado en 01/12/2021 04:35:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>